

sabemos que varios legistas esperan la terminación del estudio para comentar algunas de sus apreciaciones. Va a abrirse, pues, un debate muy interesante y muy oportuno, sobre todo ahora que hasta se habla de la conveniencia de convocar la Constituyente, a fin de adoptar una Carta Fundamental totalmente nueva, acorde con las nuevas tendencias políticas que orientan hoy la vida de las naciones.

### *Facultad de dictar leyes, etc.*

De nada sirve el sistema constitucional entero, y en especial todo lo que bajo el título de garantías nacionales e individuales, en la Constitución se establece, si cuando se trata de emitir leyes, como en las demás ocasiones, el Congreso se atribuye la facultad de hacer cuanto le plazca, sin responsabilidad alguna y con prescindencia de la Constitución.

La décimotercia de las atribuciones señaladas al Congreso en el artículo 73 de la Constitución, es la de "dar las leyes, reformarlas, interpretarlas y derogarlas."

Es claro que no es ilimitada dicha facultad, ni podría serlo, puesto que la Constitución establece preceptos fundamentales como los siguientes:

### *Garantías Nacionales.*

*Artículo 14.—Nadie puede arrogarse la soberanía; el que lo hiciere comete un atentado de lesa nación".*

*Artículo 17.—Las disposiciones del Poder Legislativo o del Ejecutivo que fueren contrarias a la Constitución, son nulas y de ningún valor, cualquiera que sea la forma en que se emitan...*

*Artículo 20.—Los funcionarios públicos son respon-*